

b) El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, hasta 15.000.000 de pesetas.

c) El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, hasta 25.000.000 de pesetas.

d) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, hasta 100.000.000 de pesetas, o salvo si fuera superior el beneficio obtenido a consecuencia de la infracción.

2. Cuando en los expedientes sancionadores tramitados por la Administración Municipal, se proponga una multa que exceda, por razón de la cuantía, de la competencia del Alcalde, la autoridad que la imponga asignará el importe al Ayuntamiento que tramitó el expediente.

Art. 49. 1. Las infracciones urbanísticas prescribirán a los cuatro años, salvo aquellas que afecten a sistemas generales, zonas verdes, espacios libres, viales, equipamientos y espacios naturales especialmente protegidos.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si esta fuera desconocida, desde la fecha en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos exteriores que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consuma.

## CAPTULO VII

### Urbanizaciones aprobadas en curso de ejecución de medidas en relación con las mismas

Art. 50. Cada Ayuntamiento, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, confeccionará una relación de urbanizaciones de iniciativa particular, definitivamente aprobadas y en curso de ejecución.

En relación con las que hubieren incumplido el plan de etapas, podrán adoptarse, previa audiencia de los promotores, algunas de las siguientes medidas:

Primera.-Revisión del plan de etapas y exigencia de garantías de la total ejecución.

Segunda.-Sustitución del sistema de compensación por el de cooperación o expropiación, según las circunstancias que concurren.

Tercera.-Modificación del plan general o normas complementarias o subsidiarias, para reducir el ámbito territorial de la urbanización afectada.

Art. 51. 1. En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, sin perjuicio de que la Administración Pública pueda exigir, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los promotores o propietarios de urbanizaciones particulares con plan parcial o especial y proyecto de urbanización definitivamente aprobados, tales promotores o propietarios, cuando consideren haber cumplido los compromisos contraídos con el Ayuntamiento, se dirigirán a éste, exponiendo:

a) Que le cedan, en pleno dominio y libres de cargas, todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, según el plan. Las fincas cedidas deberán ser descritas detalladamente mencionando las circunstancias necesarias para su inscripción, en su caso, a nombre del municipio, en el Registro de la Propiedad.

b) Que le cedan, asimismo, las obras de urbanización y las instalaciones y dotaciones cuya ejecución fuere prevista en el plan de ordenación y en el proyecto de urbanización aplicables.

2. El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, a contar desde la recepción del escrito del promotor, resolverá sobre el ofrecimiento de cesión, ya señalando la fecha para formalizarla en acta, ya formulando, por una sola vez, las observaciones que crea convenientes, en las cuales en todo caso, deberá concretar, motivadamente, las deficiencias advertidas que hayan de corregirse por el promotor. Las pruebas y los ensayos que fuera necesario realizar serán a cargo del urbanizador.

3. Si, transcurrido el plazo señalado en el número anterior, no hubiera recaído resolución expresa del Ayuntamiento, el promotor podrá acudir al Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, y, si en el plazo de tres meses no recayera resolución expresa, se considerará aceptada la cesión por silencio administrativo.

4. En ningún caso se entenderá aceptada por silencio si no se ha ejecutado, en toda la urbanización o promoción, el acceso rodado, la apertura y pavimentación de todos los viales, el suministro de agua y el suministro eléctrico al pie de parcela y el alumbrado público.

5. La recepción de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones tendrá carácter provisional durante un año desde el día siguiente a la formalización del acta correspondiente, o a la fecha en que se entienda aprobada por silencio administrativo. Si durante el mes siguiente al citado plazo, el Ayuntamiento no hubiera comunicado por escrito al promotor los defectos observados en las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones, éstas obras se considerarán recibidas definitivamente. Si por el contrario, se advirtieran estos defectos dentro del mencionado plazo de un mes, no se extenderá el acta de recepción definitiva hasta que no hubieran sido corregidos. También se considerarán definitivamente recibidas las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones, si transcurrido un mes desde la notificación al Ayuntamiento de haberse subsanado por el promotor los reparos expuestos, no se hubiese pronunciado de forma expresa la Administración.

Art. 52. El Ayuntamiento podrá imponer, mediante acuerdo motivado y previa audiencia de los interesados, la obligación de conservar provisionalmente las obras de urbanización a los propietarios, aunque no esté previsto en el plan, determinando en este caso, el plazo oportuno.

### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, dicte cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo y eficacia de la presente Ley.

### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas elaborará, con audiencia de los Ayuntamientos afectados, un Catálogo de Urbanizaciones ilegales existentes en la Región.

Por Ley se regularán las actuaciones procedentes en vista del expresado Catálogo.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no modificado por la presente Ley, seguirá en vigor lo dispuesto en la legislación urbanística vigente.

Segunda.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para adaptar por Decreto a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, la cuantía de las multas establecidas a la evolución de las circunstancias socio-económicas, en función del índice general ponderado de precios al por mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.-La presente Ley entrará en vigor una vez transcurridos veinte días a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que correspondan, que la hagan cumplir.

Murcia, 20 de diciembre de 1986.

CARLOS COLLADO MENA,  
Presidente

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 299, de 31 de diciembre de 1986)

4841

LEY 13/1986, de 23 de diciembre, de crédito extraordinario y suplemento de crédito, para financiación del Plan adicional II del Plan de Obras y Servicios de 1986, de la adquisición de bienes inmuebles y para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales.

### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 13/1986, de 23 de diciembre, de crédito extraordinario y suplemento de crédito, para financiación del Plan Adicional II del Plan de Obras y Servicios de 1986, de la adquisición de bienes inmuebles y para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Dentro de la normal ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986, se ha

producido la necesidad de realizar una serie de gastos no previstos en el momento de su elaboración.

Estos se concretan en la necesidad de:

1. Ejecutar el Plan Adicional II, del de obras y servicios de 1986, teniendo en cuenta la comunicación del Ministerio para las Administraciones Públicas que tuvo entrada en esta Consejería el 22 de octubre del corriente, informando el otorgamiento de una subvención de 27.597.425 pesetas, para la formalización de un Plan Adicional al de 1986, con destino a obras de abastecimiento de agua y alcantarillado en barriadas periféricas y núcleos secundarios en municipios mayores de 20.000 habitantes; se elaboró el citado Plan conforme al Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, regulador de dichos planes, que asciende a un total de 103.490.347 pesetas, financiado con la referida subvención, las aportaciones municipales por importe de 34.496.784 pesetas, y el préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España por importe de 41.396.138 pesetas, a cuya concesión se subordina la efectividad del Plan; habiéndose aprobado el mismo por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 7 de noviembre del corriente.

2. Ejercitar durante el presente año, de una parte, la opción de compra de los locales arrendados al Colegio de Arquitectos, cuya obligación para este ejercicio asciende a 6.410.000 pesetas, y, de otra, la acción de retracto sobre el inmueble donde se ubica la Imprenta Regional, fijado su precio por sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Murcia, de fecha 3 de noviembre de 1986, en 6.578.751 pesetas, con lo que se mejora sustancialmente la situación patrimonial de la Comunidad Autónoma.

3. Colaborar financieramente en la elaboración del Padrón de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la línea de cooperación con los Ayuntamientos y, simultáneamente, conseguir una mejor base de información en el Banco de Datos Regional.

4. La financiación de estos gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto y racionalmente no previsibles, se ha procurado llevar a cabo con minoraciones de otras partidas de créditos consignados ya en el presupuesto vigente ya de créditos incorporados, con lo que, en definitiva, y salvo la financiación complementaria del Plan de Obras y Servicios, se mantiene el crecimiento del gastos público del ejercicio dentro de los límites presupuestarios globales.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por importe de 103.490.347, al presupuesto en vigor de la Comunidad Autónoma correspondiente al Programa 443 B (Plan de Obras y Servicios), Sección 13 (Consejería de Hacienda y Administración Pública), Servicio 02 (Dirección Regional de Administración Local), Capítulo 6 (Inversiones reales), Artículo 61: «Plan Adicional II al de obras y servicios de 1986», Concepto 617 (Bienes destinados al uso general).

El importe del mencionado crédito se financiará mediante los siguientes ingresos:

a) Concepto 707: «Subvención estatal para el Plan Adicional II, al de obras y servicios 1986» por 27.597.425 pesetas.

b) Concepto 764: Aportaciones de los Ayuntamientos afectados por el Plan Adicional II al de obras y servicios 1986, por 34.496.784 pesetas.

c) Concepto 924: Del Banco de Crédito Local de España para el Plan Adicional II, al de Obras y Servicios 1986, por 41.396.138 pesetas.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario por importe de 6.578.751 pesetas al Presupuesto en vigor de la Comunidad Autónoma correspondiente al Programa 611 A (Dirección y Servicios Generales), Sección 13 (Consejería de Hacienda y Administración Pública), Servicio 01 (Secretaría General Técnica), Artículo 66: «Adquisición de locales para la Imprenta Regional», Concepto 662: «Edificios y otras construcciones».

Su financiación correrá a cargo de la minoración de la partida 13.01.611A.603.90 «Maquinaria, instalaciones y utillaje».

Art. 3.º Se concede un suplemento de crédito en la partida 13.01.611A.652 «Edificios y otras construcciones», dentro del artículo 65 «Proyecto de adquisición de locales arrendados al Colegio Oficial de Arquitectos», Sección 13 y Servicio 01, en un importe de 6.410.000 pesetas.

Su financiación correrá a cargo de la minoría de la partida 13.01.611A.603.90 «Maquinaria, instalación y utillaje», del Presupuesto corriente, por un importe de 6.410.000 pesetas.

Art. 4.º Se concede un suplemento de crédito en la partida 13.01.611A.460 «Subvenciones a Corporaciones Locales» por 15.000.000 de pesetas.

Su financiación correrá a cargo de la minoría de la partida 13.05.633A.471 «A empresas organizadoras del juego del bingo», por un importe de 15.000.000 de pesetas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 23 diciembre de 1986.

CARLOS COLLADO MENA,  
Presidente

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 299, de 31 de diciembre de 1986)